

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia N° 027

REFERENCIA: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **1787340890022022-00201-00**
DEMANDANTE: **CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZÁBAL.**
DEMANDADO: **GABRIEL PINEDA CARDONA.**

I. ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso declarativo especial divisorio propuesto por **CARLOS HUGO GÓMEZ ARÍSTIZABAL** contra **GABRIEL PINEDA CARDONA**, de conformidad con el artículo 406 a 418 del CGP.

II. DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN

1. **DEMANDA:** Como antecedentes, se tiene que:

El señor **CARLOS HUGO GÓMEZ ARÍSTIZABAL** por conducto de mandataria judicial, presentó proceso divisorio material, contra el señor **GABRIEL PINEDA CARDONA**, en la que solicita:

- Que se decrete la partición o la división material, de un lote de terreno donde los señores CARLOS HUGO GOMEZ ARISTIZABAL y GABRIEL PINEDA CARDONA son copropietarios inscritos del siguiente inmueble: Se trata de un lote de terreno, de una extensión aproximada de 2-000 hectáreas, ubicado en el área rural del municipio de Villamaría, Caldas, en el punto denominado EL ALTO DEL PORTÓN, predio distinguido con la ficha catastral número 000100000033011500000000, con matrícula inmobiliaria número 100-129450, determinado por los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL LINDERO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ORJUELA, POR LA CABECERA, AL PIE O FRENTE DEL CAMINO A LA FLORESTA, DE AQUÍ EN LINEA RECTA EN UNA DISTANCIA DE 155.60, BORDEANDO EL CAMINO DE LA FLORESTA, HACIA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL SEÑOR JAIME ALZATE RIOS EN UNA DISTANCIA DE 145.10 METROS HASTA EL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO CON EL MISMO JAIME ALZATE RIOS, DONDE SE ENCUENTRA UN LECHUDO (ARBOL) Y DE AQUÍ DE TRAVESIA EN LINEA RECTA A UN MANDARINO (ARBOL) PASANDO POR UN BARRANCO PEQUEÑO, SIGUIENDO DE TRAVESIA, POR UNA HILERA DE PALOS DE CAFÈ ARÀBIGO; DE AQUÌ POR UN CANALÒN DE AGUAS LLUVIAS, A UN MOJON DE PIEDRA QUE SE CLAVO Y DE AQUÍ SIGUIENDO EL MMISMO CANALON ABAJO A UN BALSO (ARBOL) Y DE AQUÍ LINEA RECTA A UN YARUMO QUE ESTA AL PIE DE LA QUEBRADA LA DIANA, DE AQUÍ, QUEBRADA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL SEÑOR LUIS EDUARDO ORJUELA AL PIE DE LA MISMA QUEBRADA LA DIANA Y DE AQUÍ VOLTEANDO EN LINEA RECTA HACIA LA DERECHA, LINDANDO CON EL MISMO LUIS EDUARDO ORJUELA, HASTA LLEGAR AL LINDERO PUNTO DE PARTIDA AL FRENTE DEL CAMINO A LA FLORESTA.###

- Que el lote descrito anteriormente se divida en dos (2) lotes independientes con un área de 18.952 mts² para el demandante CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL y de 1.048 mts² para el demandado GABRIEL PINEDA CARDONA.

- Que el Lote No. 1 a favor del demandante comprenda una extensión superficial de 18.952 Mt² el cual quedará delimitado con los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas E: 1166932.163, N: 1049149.442 sentido Nor-Este, línea quebrada pasando por el punto (2 E: 1167028.057, N: 1049174.112) y con una distancia acumulada de 110.05 m hasta llegar al punto 3 de coordenadas E: 1167038.853, N: 1049176.359, colindando por este costado con la zona urbana del Municipio de Villamaría Caldas. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 3 con coordenadas E: 1167038.853, N: 1049176.359 sentido Sur-Este, línea quebrada pasando por los puntos (4 E: 1167037.453, N: 1049120.580) (5 E: 1167031.069, N: 1049111.022) (6 E: 1167043.636, N: 1049096.768) (7 E: 1167038.907, N: 1049086.537) (8 E: 1167032.592, N: 1049078.295) (9 E: 1167035.473, N: 1049066.481) (10 E: 1167049.305, N: 1049046.273) (11 E: 1167095.486, N: 1049021.571) (12 E: 1167109.132, N: 1048979.268) y con una distancia acumulada de 315.86 m hasta llegar al punto 13 de

coordenadas E: 1167182.674 N: 1048979.379, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0113-000. POR EL SUR-ESTE: Lindero 3: Inicia en el punto 13 de coordenadas E: 1167182.674 N: 1048979.379, sentido Sur-Oeste, línea quebrada pasando por los puntos (14 E: 1167172.248, N: 1048936.766) (15 E: 1167155.156, N: 1048928.965) (16 E: 1167151.532, N: 1048910.391) (17 E: 1167139.137, N: 1048903.609) (18 E: 1167128.195, N: 1048892.892) y con una longitud acumulada de 120.64 m hasta llegar al punto 19 de coordenadas E: 1167118.896 N: 1048890.487, colindando por este costado con la quebrada La Cristalina. POR EL SUR: Lindero 4: Inicia en el punto 19 de coordenadas E: 1167118.896 N: 1048890.487, sentido Nor-Oeste, línea quebrada pasando por los puntos (20 E: 1167050.861, N: 1048952.809) (21 E: 1167066.777, N: 1048995.311) (22 E: 1167066.356, N: 1048999.271) (23 E: 1167052.666, N: 1049004.825) (24 E: 1167043.275, N: 1049002.292) y con una distancia acumulada de 303.70 m hasta llegar al punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0116-000 y con el lote 1 segregado (el que corresponde al demandado), respectivamente. 5 POR EL OESTE: Lindero 5: Inicia en el punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, sentido Nor-Este, línea quebrada pasando por los puntos (30 E: 1166920.654, N: 1049072.947) (31 E: 1166931.180, N: 1049118.445) (32 E: 1166937.664, N: 1049133.977) (33 E: 1166937.413, N: 1049139.256) y con una longitud acumulada de 100.96 m hasta llegar al punto 1 de coordenadas E: 1166932.163, N: 1049149.442, colindando por este costado con la vía que conduce al Alto del Portón., le sea adjudicado al señor CARLOS HUGO GÓMEZ ARÍSTIZABAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.262.074, conforme a la partición elaborada por el perito Topógrafo JULIÁN ANDRÉS CAPERA LONDOÑO titular de la matrícula CNPT 01-11811 que se adjunta como requisito de esta demanda.

- Que el Lote No. 2 a favor del demandado GABRIEL PINEDA CARDONA comprenda una extensión superficial de 1.048 Mt² quedara delimitado con los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 29 con coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955 sentido Sur-Este, línea recta con una distancia de 137.58 m hasta llegar al punto 24 de coordenadas E: 1167043.275, N: 1049002.292, colindando por este costado con el lote que se reserva el vendedor. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 24 con coordenadas E: 1167043.275, N: 1049002.292 sentido Sur-Oeste, línea quebrada pasando por el punto (25 E: 1167037.119, N: 1049000.632) con una distancia acumulada de 17.56 m hasta llegar al punto 26 de coordenadas E: 1167025.938 N: 1049000.915, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0116-000. POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto 26 de coordenadas E: 1167025.938 N: 1049000.915, sentido Nor-Oeste, línea quebrada pasando por el punto (27 E: 1166978.150, N: 1049013.288) y con una longitud acumulada de 121.45 m hasta llegar al punto 28 de coordenadas E: 1166913.311 N: 1049044.790, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0116-000. 6 POR EL OESTE: Lindero 4: Inicia en el punto 28 de coordenadas E: 1166913.311 N: 1049044.790, sentido Nor-Este, línea recta con una longitud de 8.42 m hasta llegar al punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, colindando por este costado con la vía que conduce al Alto del Portón, le sea adjudicado al señor GABRIEL PINEDA CARDONA con la cédula 10.232.446, conforme a la partición elaborada por el perito topógrafo JULIÁN ANDRÉS CAPERA LONDOÑO titular de la CNPT 01-11811 que se adjunta como requisito de esta demanda.
- Que se libre oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para efecto de sus respectivos registros.
- Ordenar el pago de las costas a que hubiera lugar.

Como fundamento se expusieron los **hechos** que se sintetizan así:

1. El señor CARLOS HUGO GÓMEZ ARÍSTIZABAL y el demandado GABRIEL PINEADA CARDONA son copropietarios del inmueble "lote de terreno, de una extensión aproximada de 2-000 hectáreas, ubicado en el área rural del municipio de Villamaría, Caldas, en el punto denominado EL ALTO DEL PORTÓN, predio distinguido con la ficha catastral número 000100000033011500000000, con matrícula inmobiliaria número 100-129450, determinado por los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL LINDERO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ORJUELA, POR LA CABECERA, AL PIE O FRENTE DEL CAMINO A LA FLORESTA, DE AQUÍ EN LINEA RECTA EN UNA DISTANCIA DE 155.60, BORDEANDO EL CAMINO DE LA FLORESTA, HACIA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL SEÑOR JAIME ALZATE RIOS EN UNA DISTANCIA DE 145.10 METROS HASTA EL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO CON EL MISMO JAIME ALZATE RIOS, DONDE SE ENCUENTRA UN LECHUDO (ARBOL) Y DE AQUÍ DE TRAVESIA EN LINEA RECTA A UN MANDARINO

(ARBOL) PASANDO POR UN BARRANCO PEQUEÑO, SIGUIENDO DE TRAVESIA, POR UNA HILERA DE PALOS DE CAFÈ ARÀBIGO; DE AQUÌ POR UN CANALÒN DE AGUAS LLUVIAS, A UN MOJON DE PIEDRA QUE SE CLAVO Y DE AQUÍ SIGUIENDO EL MMISMO CANALON ABAJO A UN BALSO (ARBOL) Y DE AQUÍ LINEA RECTA A UN YARUMO QUE ESTA AL PIE DE LA QUEBRADA LA DIANA, DE AQUÍ, QUEBRADA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL SEÑOR LUIS EDUARDO ORJUELA AL PIE DE LA MISMA QUEBRADA LA DIANA Y DE AQUÍ VOLTEANDO EN LINEA RECTA HACIA LA DERECHA, LINDANDO CON EL MISMO LUIS EDUARDO ORJUELA, HASTA LLEGAR AL LINDERO PUNTO DE PARTIDA AL FRENTE DEL CAMINO A LA FLORESTA.

2. El inmueble fue adquirido por los condueños así: El señor GABRIEL PINEDA CARDONA adquirió el 5.23958% del predio mediante Escritura Publica No. 153 de marzo 15 del 2013 de la Notaria Única de Villamaría y el señor CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL adquirió el 82.068% del predio mediante Escritura Pública 209 del 14 de marzo de 2014 de la Notaría Única de Villamaría, Caldas y posteriormente adquirió el 7.692% mediante Escritura Pública 485 del 13 de Junio de 2013 y posteriormente adquirió el señor CARLOS HUGO el restante 5% por compra realizada mediante escritura 256 del 10 de octubre 2015 de la Notaría Única de Villamaría.
3. Los dos nombrados anteriormente comuneros no han pactado indivisión del mencionado inmueble y no se han puesto de acuerdo para partirlo en forma amigable.
4. El inmueble en mención se presta a cómoda división material ya que, al dividirse en dos partes, quedarían dos lotes de 18.952 Mt² a favor del demandante el primero y de 1.048 Mt² a favor del demandado el segundo, del cual los copropietarios se encuentran a la fecha en posesión real y material del inmueble. En el predio en mención se observan mejoras y se presentó el respectivo informe pericial.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 1075 del 11 de julio de 2022, este Juzgado admitió la demanda, ordenando correr traslado a la parte demandada por el término de días (10) días conforme lo contempla en el artículo 409 del C. G. del P., en igual sentido, se ordenó el registro de la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-129450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

El demandado GABRIEL PINEDA CARDONA, se notificó por medio de correo electrónico el 7 de marzo de 2023, contando así con diez días para plantear su defensa, empero, guardo silencio.

Así pues, teniendo en cuenta que no existe contradicción sobre el dictamen aportado con la demanda ni sobre el proyecto de partición presentado y ejecutoriado el auto interlocutorio No. 1068 de fecha 18 de agosto hogaño que decretó la división, de conformidad a lo establecido en el artículo 410 del C. G. del Proceso, se procede a dictar la presente sentencia, previa la siguientes

III. CONSIDERACIONES

I. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por este despacho. Siendo predicable lo anterior, también lo es, que no se encuentra demostrada ninguna nulidad plausible de declararse oficiosamente, como tampoco las partes la alegaron.

II. MARCO NORMATIVO:

Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil, artículo 334, así como el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es "derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal", por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el contenido del numeral 1 del artículo 410 ídem, estableciendo que "(...) Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes"

La ley procesal civil establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta, para que se distribuya el producto entre ellos. Es patente, que la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua.

Bajo estos supuestos, existen dos tipos de procesos, según la pretensión invocada: i) la división material de la cosa común, cuando los comuneros se proponen quedarse con parte del bien en proporción a sus derechos, pretendiendo convertir esa cuota parte ideal indivisa y abstracta en algo concreto y determinado; y, ii) la venta de la cosa común o ad valorem, para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los comuneros, de acuerdo con su parte. Así las cosas. La división material es procedente cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento- artículo 407 C.G.P. y, la venta cuando se trate de bienes que, por el contrario, no sean susceptibles de partición material o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales.

Las dos modalidades anteriores tienen como finalidad dilucidar lo concerniente a la procedencia de la división, posteriormente cada una sigue su trámite respectivo, es decir, demarca una fase a partir de la cual se verifica realmente la división, bien para distribuir el dinero producto del remate o para aprobar la partición.

Veamos si en el **CASO CONCRETO** se estructuran los elementos antedichos:

Como se dejó explicado el señor **CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL**, es copropietario, junto al señor **GABRIEL PINEDA CARDONA**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-129450, de la Oficina de Instrumentos de Manizales, prueba que obra en el expediente, en modo similar, se registró la inscripción de la demanda, en el respectivo folio. Son requisitos formales indispensables en la acción que nos ocupa los siguientes:

2.1 El demandante debe tener la calidad de comunero y dirigir la demanda contra todos los demás comuneros.

2.2 Debe allegar la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble.

2.3 La demanda debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos competente.

Decantado el cumplimiento de los requisitos legales, es necesario resaltar que el artículo 407 del Estatuto Adjetivo, establece cuál es la limitación que impediría ordenar la división material de un inmueble, a la letra, establece "salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento.

En los demás casos, procederá la venta"

Conforme se observa con la prueba pericial traída al proceso, el inmueble tiene un área global de 2-000 Hectáreas., alinderados de la siguiente manera: "### PARTIENDO DEL LINDERO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ORJUELA, POR LA CABECERA, AL PIE O FRENTE DEL CAMINO A LA FLORESTA, DE AQUÍ EN LINEA RECTA EN UNA DISTANCIA DE 155.60, BORDEANDO EL CAMINO DE LA FLORESTA, HACIA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL SEÑOR JAIME ALZATE RIOS EN UNA DISTANCIA DE 145.10 METROS HASTA EL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO CON EL MISMO JAIME ALZATE RIOS, DONDE SE ENCUENTRA UN LECHUDO (ARBOL) Y DE AQUÍ DE TRAVESIA EN LINEA RECTA A UN MANDARINO (ARBOL) PASANDO POR UN BARRANCO PEQUEÑO, SIGUIENDO DE TRAVESIA, POR UNA HILERA DE PALOS DE CAFÈ ARÀBIGO; DE AQUÌ POR UN CANALÒN DE AGUAS LLUVIAS, A UN MOJON DE PIEDRA QUE SE CLAVO Y DE AQUÍ SIGUIENDO EL MISMO CANALON ABAJO A UN BALSO (ARBOL) Y DE AQUÍ LINEA RECTA A UN YARUMO QUE ESTA AL PIE DE LA QUEBRADA LA DIANA, DE AQUÍ, QUEBRADA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL SEÑOR LUIS EDUARDO ORJUELA AL PIE DE LA MISMA QUEBRADA LA DIANA Y DE AQUÍ VOLTEANDO EN LINEA RECTA HACIA LA DERECHA, LINDANDO CON EL MISMO LUIS EDUARDO ORJUELA, HASTA LLEGAR AL LINDERO PUNTO

DE PARTIDA AL FRENTE DEL CAMINO A LA FLORESTA.”, y el certificado de tradición inmobiliaria establece que la propiedad está distribuida de la siguiente manera, un 5.23958% para el demandado GABRIEL PINEDA CARDONA, conforme anotación No. 007 del referido instrumento público, de otra parte, el demandante CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL, quien ostenta el otro 94.76042% de la propiedad y conforme Anotaciones 008 (82,069%), 010 (7.692%) y anotación 011 (5%).

Así las cosas, la lectura del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 100-129450, señala sin ambages, que el señor CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL es propietario del inmueble en un 94.76042% y el demandado, GABRIEL PINEDA CARDONA, lo es, del otro 5.23958%. Así las cosas, el despacho no encuentran limitantes que impidan ordenar la división material del inmueble, correspondiendo en la sentencia a señalar, en qué forma se ordenará esa decisión, destacando que no se adujo pacto de indivisión.

Ahora bien, con la demanda se aportó una fórmula de división material, la cual fue soportada con dictamen pericial, y que, resalta el despacho, no fue objeto de oposición por parte del copropietario demandado.

Revisada la fórmula, es lo cierto que al señor CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL, le corresponde un 94.76042% del inmueble, si cuya área total es de 2-000 Hectáreas, la parte de su propiedad equivale a 18.952 Mt², luego al señor GABRIEL PINEDA CARDONA, le corresponde el otro 5.23958%, que es igual a 1.048 Mt², porcentajes que son asumidos por la fórmula propuesta, ya que al dividirse en dos partes, se denominaran en adelante lote No. 87-1 y 87-2.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA DIVISION MATERIAL

- Para el copropietario **CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL**, los derechos de manera individual sobre el lote 1 con extensión de superficie de 18.952 mts² distinguido con los siguientes linderos especiales “POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas E: 1166932.163, N: 1049149.442 sentido Nor-Este, línea quebrada pasando por el punto (2 E: 1167028.057, N: 1049174.112) y con una distancia acumulada de 110.05 m hasta llegar al punto 3 de coordenadas E: 1167038.853, N: 1049176.359, colindando por este costado con la zona urbana del Municipio de Villamaría Caldas. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 3 con coordenadas E: 1167038.853, N: 1049176.359 sentido Sur-Este, línea quebrada pasando por los puntos (4 E: 1167037.453, N: 1049120.580) (5 E: 1167031.069, N: 1049111.022) (6 E: 1167043.636, N: 1049096.768) (7 E: 1167038.907, N: 1049086.537) (8 E: 1167032.592, N: 1049078.295) (9 E: 1167035.473, N: 1049066.481) (10 E: 1167049.305, N: 1049046.273) (11 E: 1167095.486, N: 1049021.571) (12 E: 1167109.132, N: 1048979.268) y con una distancia acumulada de 315.86 m hasta llegar al punto 13 de coordenadas E: 1167182.674 N: 1048979.379, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0113-000. POR EL SUR-ESTE: Lindero 3: Inicia en el punto 13 de coordenadas E: 1167182.674 N: 1048979.379, sentido Sur-Oeste, línea quebrada pasando por los puntos (14 E: 1167172.248, N: 1048936.766) (15 E: 1167155.156, N: 1048928.965) (16 E: 1167151.532, N: 1048910.391) (17 E: 1167139.137, N: 1048903.609) (18 E: 1167128.195, N: 1048892.892) y con una longitud acumulada de 120.64 m hasta llegar al punto 19 de coordenadas E: 1167118.896 N: 1048890.487, colindando por este costado con la quebrada La Cristalina. POR EL SUR: Lindero 4: Inicia en el punto 19 de coordenadas E: 1167118.896 N: 1048890.487, sentido Nor-Oeste, línea quebrada pasando por los puntos (20 E: 1167050.861, N: 1048952.809) (21 E: 1167066.777, N: 1048995.311) (22 E: 1167066.356, N: 1048999.271) (23 E: 1167052.666, N: 1049004.825) (24 E: 1167043.275, N: 1049002.292) y con una distancia acumulada de 303.70 m hasta llegar al punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033- 0116-000 y con el lote 1 segregado (el que corresponde al demandado), respectivamente. 5 POR EL OESTE: Lindero 5: Inicia en el punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, sentido Nor-Este, línea quebrada pasando por los puntos (30 E: 1166920.654, N: 1049072.947) (31 E: 1166931.180, N: 1049118.445) (32 E: 1166937.664, N: 1049133.977) (33 E: 1166937.413, N: 1049139.256) y con una longitud acumulada de 100.96 m hasta llegar al punto 1 de coordenadas E: 1166932.163, N: 1049149.442, colindando por este costado con la vía que conduce al Alto del Portón.”

- Para el copropietario **GABRIEL PINEDA CARDONA**, los derechos de manera individual sobre el lote 2 con extensión de superficie de 1.048 mts² distinguido con los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 29 con coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955 sentido Sur-Este, línea recta con una distancia de 137.58 m hasta llegar al punto 24 de coordenadas E: 1167043.275, N: 1049002.292, colindando por este costado con el lote que se reserva el vendedor. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 24 con coordenadas E: 1167043.275, N: 1049002.292 sentido Sur-Oeste, línea quebrada pasando por el punto (25 E: 1167037.119, N: 1049000.632) con una distancia acumulada de 17.56 m hasta llegar al punto 26 de coordenadas E: 1167025.938 N: 1049000.915, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0116-000. POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto 26 de coordenadas E: 1167025.938 N: 1049000.915, sentido Nor-Oeste, línea quebrada pasando por el punto (27 E: 1166978.150, N: 1049013.288) y con una longitud acumulada de 121.45 m hasta llegar al punto 28 de coordenadas E: 1166913.311 N: 1049044.790, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0116-000. 6 POR EL OESTE: Lindero 4: Inicia en el punto 28 de coordenadas E: 1166913.311 N: 1049044.790, sentido Nor-Este, línea recta con una longitud de 8.42 m hasta llegar al punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, colindando por este costado con la vía que conduce al Alto del Portón. (Ver folios 8 y 9 del escrito de demanda)

A juicio de esta censora, ese precisamente es el sentido de la norma (Art. 407 C. G. P.), toda vez que así los derechos de los condueños no se afectan; respetando los derechos de cada uno de los propietarios. Postura que será acogida por este despacho.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar, la división material del inmueble objeto de la acción e identificado con certificado de matrícula inmobiliaria No. 100-129450, en dos lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones anotadas.

SEGUNDO. Téngase como división material de arreglo el presentado por la parte actora, el cual determinó la partición y adjudicación del bien inmueble de la siguiente manera:

Para el copropietario **CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL**, los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el No. **1** con extensión de superficie de **18.952 mts²** distinguido con los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas E: 1166932.163, N: 1049149.442 sentido Nor-Este, línea quebrada pasando por el punto (2 E: 1167028.057, N: 1049174.112) y con una distancia acumulada de 110.05 m hasta llegar al punto 3 de coordenadas E: 1167038.853, N: 1049176.359, colindando por este costado con la zona urbana del Municipio de Villamaría Caldas. **POR EL ESTE:** Lindero 2: Inicia en el punto 3 con coordenadas E: 1167038.853, N: 1049176.359 sentido Sur-Este, línea quebrada pasando por los puntos (4 E: 1167037.453, N: 1049120.580) (5 E: 1167031.069, N: 1049111.022) (6 E: 1167043.636, N: 1049096.768) (7 E: 1167038.907, N: 1049086.537) (8 E: 1167032.592, N: 1049078.295) (9 E: 1167035.473, N: 1049066.481) (10 E: 1167049.305, N: 1049046.273) (11 E: 1167095.486, N: 1049021.571) (12 E: 1167109.132, N: 1048979.268) y con una distancia acumulada de 315.86 m hasta llegar al punto 13 de coordenadas E: 1167182.674 N: 1048979.379, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0113-000. **POR EL SUR-ESTE:** Lindero 3: Inicia en el punto 13 de coordenadas E: 1167182.674 N: 1048979.379, sentido Sur-Oeste, línea quebrada pasando por los puntos (14 E: 1167172.248, N: 1048936.766) (15 E: 1167155.156, N: 1048928.965) (16 E: 1167151.532, N: 1048910.391) (17 E: 1167139.137, N: 1048903.609) (18 E: 1167128.195, N: 1048892.892) y con una longitud acumulada de 120.64 m hasta llegar al punto 19 de coordenadas E: 1167118.896 N: 1048890.487, colindando por este costado con la quebrada La Cristalina. **POR EL SUR:** Lindero 4: Inicia en el punto 19 de coordenadas E: 1167118.896 N: 1048890.487, sentido Nor-Oeste, línea quebrada pasando por los puntos (20 E: 1167050.861, N: 1048952.809) (21 E: 1167066.777, N: 1048995.311) (22 E: 1167066.356, N: 1048999.271) (23 E: 1167052.666, N: 1049004.825) (24 E: 1167043.275, N: 1049002.292) y con una distancia acumulada de 303.70 m hasta llegar al punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0116-000 y con el lote 1 segregado (el que corresponde al demandado), respectivamente. 5 **POR EL OESTE:** Lindero 5: Inicia en el punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, sentido Nor-Este, línea quebrada pasando por los puntos (30 E: 1166920.654, N: 1049072.947) (31 E:

1166931.180, N: 1049118.445) (32 E: 1166937.664, N: 1049133.977) (33 E: 1166937.413, N: 1049139.256) y con una longitud acumulada de 100.96 m hasta llegar al punto 1 de coordenadas E: 1166932.163, N: 1049149.442, colindando por este costado con la vía que conduce al Alto del Portón.

Para el copropietario **GABRIEL PINEDA CARDONA** los derechos de manera individual sobre el lote distinguido con el No.2 con extensión de superficie de **1.048 mts²** distinguido con los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto 29 con coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955 sentido Sur-Este, línea recta con una distancia de 137.58 m hasta llegar al punto 24 de coordenadas E: 1167043.275, N: 1049002.292, colindando por este costado con el lote que se reserva el vendedor. **POR EL ESTE:** Lindero 2: Inicia en el punto 24 con coordenadas E: 1167043.275, N: 1049002.292 sentido Sur-Oeste, línea quebrada pasando por el punto (25 E: 1167037.119, N: 1049000.632) con una distancia acumulada de 17.56 m hasta llegar al punto 26 de coordenadas E: 1167025.938 N: 1049000.915, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0116-000. **POR EL SUR:** Lindero 3: Inicia en el punto 26 de coordenadas E: 1167025.938 N: 1049000.915, sentido Nor-Oeste, línea quebrada pasando por el punto (27 E: 1166978.150, N: 1049013.288) y con una longitud acumulada de 121.45 m hasta llegar al punto 28 de coordenadas E: 1166913.311 N: 1049044.790, colindando por este costado con el predio identificado con el número catastral 00-01-0033-0116-000. **6 POR EL OESTE:** Lindero 4: Inicia en el punto 28 de coordenadas E: 1166913.311 N: 1049044.790, sentido Nor-Este, línea recta con una longitud de 8.42 m hasta llegar al punto 29 de coordenadas E: 1166915.359, N: 1049052.955, colindando por este costado con la vía que conduce al Alto del Portón.

TERCERO. Envíese copia integral de este proveído a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANZIALES, CALDAS, para que se abran las matrículas inmobiliarias correspondientes, gastos que serán asumidos por las partes.

CUARTO. SIN CONDENA en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726c1b953885709b6fb567d87d4437cba6e049f897e73a6e46068164d1baa045**

Documento generado en 05/10/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>